

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, que correspondió por reparto a este Despacho el 26 de julio de 2023; la cual fue remitida al correo electrónico [j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 2 de agosto de 2023.

  
**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO INT</b>	<b>Nº. 194/2023</b>
<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17442-40-89-001-2023-00055-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, promovida por **ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**; donde se pretende que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la demandante señora **ISARUA ARBELAEZ GONZALEZ**, por haber adquirido por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, un bien inmueble sin número de folio de matrícula inmobiliaria y con ficha catastral 17-442-00010000-0006-0050-0000-00000; que consecuentemente se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio, indicando que la adquisición del bien inmueble, fue por pertenencia a favor de la parte demandante; además se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, asignar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, y procedimientos necesarios para el registro de la sentencia, a su vez se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, sobre la existencia del presente proceso, para el eventual caso de que se pretenda registrar algún otro trámite sobre este predio y por último se condene en costas a quien o quienes se opusieren a dicha demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –*correo institucional*- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

### CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma no reúne los requisitos formales determinados en el artículo 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 por los siguientes:

- ✚ Deberá aclararse la parte pasiva de la presente demanda, en razón a que este litigio además de ser dirigida en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, la misma deberá dirigirse en contra de los herederos determinados (de conocerse) del señor **HUGO ABEL RAMOS CASTAÑEDA (Q.E.P.D)**, por ser este quien prometió en venta el predio de menor extensión a la aquí demandante, además de ser quien figura en el Certificado Catastral Especial de IGAC, como propietario del predio de mayor extensión; por otra parte también la misma en contra de los herederos determinados (de conocerse) del señor **GUSTAVO ADOLFO RAMOS (Q.E.P.D)**, compañero sentimental de la demandante y quien también al parecer compartió posesión con la señor **ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ** y a su vez en contra del señor **JUSEF RAMOS MONTOYA**, pues de éste se hace alusión en los hechos de la demanda y al parecer comparte posesión con la aquí demandante, quien puede verse afectado con las resultas del presente proceso, requiriéndose adicionalmente del señor **RAMOS MONTOYA**, lugar de notificación (*Núm. 2 Art 82 y 87 del CGP*).
- ✚ Es necesario informar bajo la gravedad de juramento si se conocen herederos determinados de los señores **HUGO ABEL RAMOS CASTAÑEDA (Q.E.P.D) y GUSTAVO ADOLFO RAMOS (Q.E.P.D)**, en caso afirmativo deberá indicarse el nombre de los mismos y su lugar de notificación; además allegarse registro civil de defunción del último. También informarse si se ha adelantado proceso de sucesión de los anteriores causantes, allegándose certificación de la autoridad que conoce del mismo, radicado y las partes que intervienen (*Art. 87 del C.G.P*)
- ✚ Se requiere a la parte actora para que aporte nuevo poder especial, en el cual quede suficientemente claro la parte pasiva de esta demanda. (*Núm. 2 Art 82 y Art 84 del CGP*).
- ✚ Deberá adecuarse la numeración de los hechos de la demanda, ya que los mismos no se encuentran acordes numéricamente (*Nº 5 Art 82 del C.G.P*)
- ✚ Deberá allegarse el Certificado expedido por la Junta de Acueducto Vereda Llano Grande, firmado por su presidenta, si se cuenta con el mismo (*Núm. 5 Art 84 CGP*)

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, promovida por la señora **ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por los motivos

expuestos en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: QUEDA** diferido el reconocimiento de personería jurídica, al apoderado judicial de la parte demandante, hasta que se acredite en debida forma el mandato judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No <u>117</u> del 3 de agosto de 2023	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b> La providencia anterior queda ejecutoriada el 9 de agosto de 2023 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1917e09f12f22f42ff2d1bf25407e4c73e825e41e8d0dfbabf44d185c3a4c6**

Documento generado en 02/08/2023 12:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>